CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO No. 114/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y JUAN JOSE DIAZ RUEDA C.C. 11.230.919

Entre los suscritos a saber **EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.426.694 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.**, identificada con Nit. 800.005.151-9, designada para ejercer el cargo mediante Decreto Nro. 110 de fecha 28 de noviembre de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de La Calera, y Acta de Posesión Nro. 115-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, debidamente facultada para ordenar y dirigir la contratación, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2008, quien para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO** se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JUAN JOSE DIAZ RUEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.230.919 expedida en La Calera (Cund), quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA-RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 12 del 30 de septiembre de 2008, "Por el cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P." , y el Acuerdo Nro.012 del 14 diciembre del 2022, por medio del cual se adopta el Manual de contratación y se derogan otras disposiciones en la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL" E.S.P; por lo señalado en los Artículos 3º y 4º de la Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes**. CLÁUSULA SEGUNDA-OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BARRIDO, LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO A CARGO DE ESPUCAL E.S.P. CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1.Ejecutar el objeto del presente contrato y desarrollar las actividades acordadas conforme a las condiciones, términos, calidades y plazos establecidos en el mismo, actuando con autonomía técnica y administrativa. 2. Actuar con lealtad, transparencia y buena fe durante todas las etapas de la ejecución contractual, evitando cualquier actuación que pueda generar retrasos o perjuicios en el cumplimiento del contrato. 3. Dar cumplimiento a los alcances y compromisos descritos en el contrato, sus anexos y documentos complementarios, que forman parte integral del mismo. 4. Rechazar cualquier solicitud o presión indebida de terceros que implique realizar u omitir actos contrarios a la ley, a la ética profesional o a las obligaciones contractuales. 5.Preservar la confidencialidad y reserva de la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, incluso una vez finalizado este. 6. Notificar oportunamente a ESPUCAL ESP sobre cualquier situación o eventualidad

que pueda afectar la correcta ejecución de las actividades contratadas, informando de manera clara las posibles implicaciones. 7. Atender las observaciones, recomendaciones u orientaciones escritas que emita el supervisor del contrato, siempre que estén encaminadas a garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas, sin que ello implique subordinación ni relación laboral alguna. 8. Asumir los costos y proveer los medios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, incluyendo transporte, herramientas y recursos propios, sin generar cargas adicionales para ESPUCAL ESP, de ser requerido. 9. Suscribir oportunamente las actas contractuales requeridas por ESPUCAL ESP como constancia de la ejecución, avances y cumplimiento del objeto contractual. 10. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro debidamente soportadas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato, para efectos del pago correspondiente. 11. Mantener canales de comunicación eficientes con el supervisor designado, atendiendo sus observaciones o solicitudes de información únicamente en lo que sea necesario para la correcta ejecución contractual. 12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 13. Garantizar disponibilidad de tiempo en situaciones que ameriten su presencia de acuerdo con las actividades que se programen por la entidad, situaciones de emergencias y/o requerimientos que puedan surgir durante la ejecución del contrato. 14. Cumplir con las demás obligaciones que, en virtud de la ley o del contrato, resulten aplicables durante la ejecución del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. 1. Apoyar el desarrollo de las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, así como el mantenimiento de andenes en las zonas asignadas y de conformidad con los lineamientos técnicos del servicio. 2. Ejecutar las actividades contratadas de forma autónoma observando estrictamente las normas de seguridad y salud en el trabajo, los protocolos operativos definidos por la Empresa y las recomendaciones impartidas para la adecuada gestión de los riesgos inherentes a su operación. 3. Apoyar de acuerdo con la programación operativa y la priorización de zonas o microrutas, la ejecución de actividades complementarias al barrido, limpieza, lavado, mantenimiento de andenes y en general áreas públicas que lo requieran. 4. Apoyar, cuando así esté previsto en la programación institucional, la realización de jornadas de aseo, brigadas operativas o actividades

especiales de limpieza en zonas urbanas y rurales del municipio, atendiendo la priorización definida por la Dirección Operativa o el Supervisor del contrato. 5. Ejecutar las actividades conexas, complementarias o necesarias que, dentro del marco del objeto contractual, contribuyan a la adecuada, eficiente y oportuna prestación del servicio público de aseo a cargo de ESPUCAL E.S.P. **PARÁGRAFO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El CONTRATISTA declara y acepta que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión se ejecuta con plena autonomía, utilizando sus propios medios, conocimientos y criterios técnicos, sin que exista subordinación, dependencia, exclusividad, continuidad funcional ni sujeción a horario por parte de la EMPRESA. En consecuencia, el presente contrato no genera relación laboral, ni implica vínculo alguno distinto al estrictamente contractual, ni da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, ni a la aplicación de normas propias del régimen laboral. El control que ejerza la EMPRESA se limita exclusivamente a la verificación del cumplimiento del objeto y de los productos pactados, sin que dicho control pueda interpretarse como ejercicio de subordinación o dirección laboral. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Designar un supervisor del contrato, encargado de realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. 2. Suministrar al contratista la información, orientaciones operativas y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades objeto del contrato. 3. Facilitar la articulación operativa con las áreas responsables, cuando ello resulte necesario para el desarrollo de las actividades contratadas. 4. Revisar los informes o soportes de ejecución que se presenten, y formular las observaciones a que haya lugar, de conformidad con lo pactado contractualmente. 5. Efectuar los pagos al contratista en los términos y condiciones establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. 6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.4.22.2.13 del Decreto Nacional Nro. 1072 de 2013 o norma que la modifique y/o sustituya en lo relacionado con el valor de cotización al Sistema General de Riesgos laborales, cuando el nivel de riesgo del contratista sea se encuentre entre IV o V de conformidad con lo descrito. 7. Adoptar las actuaciones necesarias para el cierre y liquidación del contrato, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA-PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO.** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS**, término contado a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 4.446.667)**, incluidos impuestos nacionales o territoriales que apliquen acorde a la

naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-FORMA DE PAGO.** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, y verificado el inicio de su ejecución mediante el registro correspondiente en la plataforma institucional y/o en SECOP II, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera – ESPUCAL E.S.P. efectuará el pago del valor del presente contrato al CONTRATISTA en DOS (2) pagos, de conformidad con la siguiente distribución: • Un (1) primer pago, equivalente a veintiocho (28) días de ejecución, por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 2.146.667) M/CTE previa certificación de cumplimiento por el período correspondiente. • Un (1) segundo pago o pago final, equivalente a treinta (30) días de ejecución, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 2.300.000) M/CTE previa certificación de cumplimiento por el período correspondiente.**Condiciones y requisitos para el reconocimiento y pago:** El reconocimiento y trámite de cada pago estarán condicionados, de manera previa y concurrente, al cumplimiento de los siguientes requisitos: • Presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente elaborada y radicada. • Informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y productos pactados cuando a ello haya lugar. • Acreditación del pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar, correspondientes al período de ejecución objeto de cobro. • Verificación por parte del supervisor del cargue completo y oportuno de la documentación soporte en la plataforma SECOP II, como requisito indispensable para la habilitación del trámite administrativo de pago. **PARAGRAFO**. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, o la no acreditación de los requisitos aquí establecidos, suspenderá el reconocimiento y pago correspondiente, sin que ello genere intereses, indemnizaciones o compensaciones a favor del CONTRATISTA. La fecha máxima de recepción de facturas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA corresponderá a la fecha señalada por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA-CONTROL Y SUPERVISIÓN.** Será ejecutada por quién designe la Gerencia de La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P., lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA; el supervisor desempeñará las funciones y actividades previstas en el Manual de Contratación vigente, lo contenido en la solicitud de oferta y el contrato, en ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P. ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el Supervisor del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **a.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO No. 114/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y JUAN JOSE DIAZ RUEDA C.C. 11.230.919

y las obligaciones adquiridas por las partes. **b.** Elaborar y suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio una vez se le comunique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **c.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del mismo. **d.** Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente. **e.** Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. f. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA UNICA:** Según el Manual de Contratación de ESPUCAL E.S.P., Acuerdo Nro.012-2022, capítulo V artículo 2.14 se señala: En el modo de escogencia de Única Oferta, la exigencia de garantías establecidas en este Manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe señalarse en los documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita expedida por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-AUTONOMÍA DEL CONTRATO.** Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, por lo tanto, no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la EMPRESA. El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de ESPUCAL ESP. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le sean imputables y que causen daño a la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO.** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, mediante acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, una vez vencido el plazo del contrato o cumplida la ejecución de la misma, o a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto

para la ejecución del mismo. Para la liquidación será necesaria a la presentación de la copia del acta de recibido a satisfacción por parte del contratante o supervisor. **PARÁGRAFO.** Igualmente, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO**, se liquidará de común acuerdo antes de haberse ejecutado la misma, por solicitud de alguna de las partes, o por haberse cumplido a cabalidad con el objeto contratado antes del plazo estipulado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de ESPUCAL E.S.P. que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a ESPUCAL E.S.P. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del CONTRATISTA, mantengan bajo reserva la referida información. PARÁGRAFO: La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen a ESPUCAL E.S.P., salvo el derecho moral de autor. ESPUCAL E.S.P evaluará la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnología y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderán a ESPUCAL E.S.P. El contenido de los documentos usados por EL CONTRATISTA sin autorización de ESPUCAL E.S.P. y las opiniones registradas son responsabilidad única del CONTRATISTA. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial, así como la obligación de secreto, hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a ESPUCAL E.S.P. o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de ESPUCAL E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La EMPRESA, mediante acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada, la interpretación y modificación del contrato, relacionando las disposiciones y eventos que dieron lugar a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** La EMPRESA, en caso de incumplimiento, podrá imponer al CONTRATISTA, multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO No. 114/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y JUAN JOSE DIAZ RUEDA C.C. 11.230.919

amparar el valor del contrato, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **2026000416** de fecha 29 de octubre de 2026 expedido por la Dirección Financiera con afectación al rubro Nro. **2.4.5.02.08.03.02** denominado "Servicios Técnicos de Aseo" del presupuesto de rentas y gastos aprobado por la Junta Directiva de la Empresa para la vigencia 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener a ESPUCAL ESP, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** La expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **2)** La firma del contrato electrónico en plataforma SECOP II. **3)** La firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA/ CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes durante la ejecución y/o liquidación del presente contrato, se acuerda acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (ley 466 de 1998) así mismo se podrá acudir a un centro de conciliación autorizado bien sea de la Cámara de Comercio de Bogotá o Consultorio Jurídico de una Universidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-DOMICILIO.** La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la Empresa, ubicadas en la Calle 10ª Nro.2B-25 barrio Coovical del Municipio de La Calera.

Proyectó: Jeny Catalina Martínez Mojica- Profesional de Contratación
Revisó: Johann Esteven Rueda Torres – Director Operativo
Revisó: Jeisson Edilberto Triviño Cortes– Profesional de Apoyo Contratación
Reviso: María Isabel Cárdenas Cruz- Directora Administrativa
Aprobó: Emilia Patricia Cruz Ospina – Gerente ESPUCAL E.S.P.